

Expediente: TEECH/JDC/155/2018.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de junio de dos mil dieciocho.-----

--- Primero. Téngase por recibio el oficio sin número, de esta misma fecha, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del lastituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en treinta fojas útiles, relativo al Juielo/para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Mario Moreno Moreno, Jerónimo Guzmán Pérez, Víctor Moreno Navarro, Pablo Cruz Hernández, Sebastián Guzmán Aguilar, Ricardo Hernández Pérez, Manuel Guzmán López, Nicolás Hernández Gómez, María Luisa Jiménez Gómez, Pablo Pérez Núñez, Mario César Pérez Deara, Manuel Gómez Silvano, Domingo Miranda López, en conjunto con sus principales Jerónimo Guzmán Méndez, Juan Gómez Moreno, Juan Diego Gómez Hernández y María Álvarez Pérez, indígenas Tzeltales e integrantes de la Comisión del Gobierno Comunitario para el municipio de Chilón, Chiapas, compareciendo a nombre y representación de la población y autoridades radicadas en el territorio del municipio de Chilón, Chiapas, en contra de "1. La NEGATIVA explícita por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de su Secretario Ejecutivo, de

acceder a la petición realizada haciendo, nuevamente, una requisición por demás INCONSTITUCIONAL al mencionar que: (lo transcriben). 2. La NEGATIVA explícita por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de su Secretario Ejecutivo, de acceder a la petición realizada en virtud de una INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL CONCEPTO DE DERECHO AL UNA INDEBIDA PODERACIÓN DE SUFRAGIO. **DERECHOS** CONSTITUCIONALES. ASÍ COMO UNA INCORRECTA COMPRENSIÓN DE LA EFECTIVIZACIÓN DE DICHA GARANTÍA del derecho mencionado. Cuestión que vulnera nuestros derechos político-electorales, sobre todo al sufragio. Esto al mencionar lo siguiente: (lo transcriben). 3. La NEGATIVA explícita por parte del propio Instituto Electoral Local de aplicar o dejar de aplicar normativas de acuerdo con el artículo 1º Constitucional y los principios pro persona y de control de convencionalidad consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, por sí mismo o en relación con el Decreto número 194 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, que adiciona el transitorio décimo tercero al Código Comicial del Estado."(sic), y anexos que acompaña descritos en el mismo, según razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-------- Segundo. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número TEECH/JDC/155/2018 que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-------- Tercero. A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-------- Notifiquese por estrados y cúmplase.------- Así lo proveyó y firma el Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

MGH/FAZ/hgp.